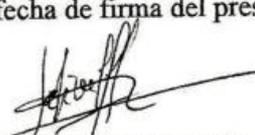


## SOCIEDAD PARAGUAYA DE PEDIATRÍA

### CONTRATO MARCO

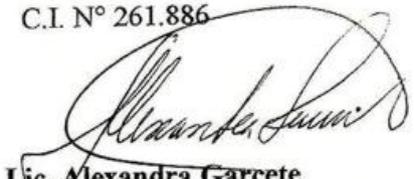
Entre el **SERVICIO MEDICO FAMILIAR S.A.** en adelante **SERVICIO MEDICO FAMILIAR S.A.** representada por el **Dr. LUIS CARLOS GARCETE**, con Cedula de Identidad Civil N° 261.886 y la **Lic. ALEXANDRA GARCETE** con Cédula de Identidad Civil N° 925.135, en su carácter de Vice Presidente y Primer Director, respectivamente y domiciliados a los efectos de este acto en las calles Paraguari esq. Tte. Fariña, de esta Capital; y la **SOCIEDAD PARAGUAYA DE PEDIATRÍA**, en adelante "**SPP**", representada por los doctores **SALIM EGUIAZÚ FLORENTÍN**, con Cedula de Identidad Civil N° 986.316 y **WILFRIDO CORONEL** con Cedula de Identidad Civil N° 428.637, domiciliados para este efecto en las calles Mariscal Estigarribia N° 1.764 c/Rca. Francesa de esta capital, en su carácter de Presidente y Secretario de la Sociedad, respectivamente, quienes poseen la representación para llevar a cabo este convenio con las Empresas de Medicina Pre-Paga por mandato de sus asociados. Este acuerdo es firmado a los 1 días del mes de noviembre del año dos mil trece; y para el efecto, se reúnen las partes y convienen en celebrar el presente marco acuerdo, en nombre de sus representados, que se registrará conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. **SERVICIO MEDICO FAMILIAR S.A.** mantendrá abierta la nómina de prestadores a todos los miembros activos certificados y/o debidamente recertificados de la **SPP**, quienes podrán ser incorporados como prestadores de servicios del **SERVICIO MEDICO FAMILIAR S.A.**, en las mismas condiciones que los demás, acreditando su certificación actualizada.
2. La **SPP** proporcionará al **SERVICIO MEDICO FAMILIAR S.A.** una lista de todos los miembros que cumplan acabadamente con todos los requisitos, cada seis meses; en caso de no hacerlo seguirá vigente la última presentada.
3. El **SERVICIO MEDICO FAMILIAR S.A.**, para cumplir con la disposición de la Superintendencia de Salud y este marco acuerdo, juntamente con los profesionales, procederá a firmar contratos individuales con cada uno de aquellos con los que se contrate sus servicios, en donde el presente documento pasará a ser parte integrante de los mismos o como un anexo principal.
- 4.- Los nuevos aranceles entrarán en vigencia a partir del 01/10/2013 y desde el 01/02/2014 los incrementos serán en referencia a los valores del IPC (Índice de Precios al Consumidor), según los datos oficiales del Banco Central del Paraguay. La **SPP** se compromete a mantener sin modificación los aranceles salvo el mecanismo de ajuste por IPC, por los próximos cinco (5) años a computar desde la fecha de firma del presente contrato marco.-

  
**Dr. Salim Eguiazú Florentín**  
Presidente -SPP  
C.I. N: 986.316

  
**Dr. Wilfrido Coronel**  
Secretario de la SPP  
C. I. N° 428.637

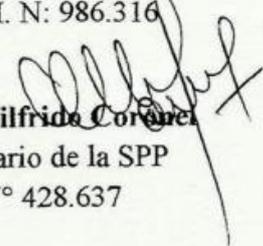
  
**Dr. Luis Carlos Garcete**  
Vice Presidente – Servicio Médico Familiar S.A.  
C.I. N° 261.886

  
**Lic. Alexandra Garcete**  
Primer Director – Servicio Médico Familiar S.A.  
C.I. N° 925.135

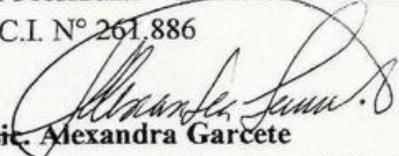
## SOCIEDAD PARAGUAYA DE PEDIATRÍA

5. Queda implementado como parte del presente Contrato, la nueva tabla de Aranceles de la SPP mínimos, para los casos que cuenten con cobertura (total o parcial) por parte del **SERVICIO MEDICO FAMILIAR S.A.**, que es aceptada y establecida por ésta en virtud de este acuerdo. No obstante los miembros de la SPP pueden acordar aranceles diferenciales superiores, mediante previo acuerdo con el **SERVICIO MEDICO FAMILIAR S.A.** En caso de no existir cobertura los aranceles serán fijados por el Profesional previo acuerdo con el paciente, pudiendo tener hasta 30% de aumento sobre los aranceles vigentes.
6. Los miembros de la SPP que sean prestadores del **SERVICIO MEDICO FAMILIAR S.A.** podrían convenir excepcionalmente un co-pago por sus servicios, con cargo al beneficiario, que deberá ser previa y expresamente convenido mediante un acuerdo adicional que aluda específicamente al servicio al cual se refiere. Si no se hubiera pactado con antelación el co-pago, los servicios se consideraran prestados conforme a los aranceles contractuales vigentes.
7. La SPP proveerá al **SERVICIO MEDICO FAMILIAR S.A.** una copia de dichos aranceles, totalmente actualizado e idéntico al original. Mientras no se establezcan diferentes y no se proceda a actualizar los mismos de común acuerdo seguirán teniendo vigencia, aún después de vencidos los plazos contractuales.
8. En los servicios no especificados en los aranceles de la SPP, el **SERVICIO MEDICO FAMILIAR S.A.** procederá a buscar el más parecido en la tabla, previa comunicación con el profesional.
9. Quedan establecidos los honorarios de visitas sanatoriales e interconsultas, según figuran específica y detalladamente en la tabla de aranceles.
10. Todo médico que figure en la lista suministrada semestralmente por la SPP y que haya sido contratado individualmente por el **SERVICIO MEDICO FAMILIAR S.A.** está habilitado a efectuar todos los procedimientos que se detallan en la lista de aranceles.
11. El cobro de Honorarios Profesionales de los miembros contratados individualmente por el **SERVICIO MEDICO FAMILIAR S.A.**, será realizado en la forma y condiciones establecidas en su Contrato Individual, y podrá ser gestionado ante el **SERVICIO MEDICO FAMILIAR S.A.**, directamente por el Profesional prestador del servicio, o por la Secretaria de la SPP, a la que se otorgará una simple Nota de Autorización para el efecto.
12. El profesional, deberá remitir al **SERVICIO MEDICO FAMILIAR S.A.** dentro de los cinco (5) primeros días del mes, un listado con las prestaciones efectuadas con la individualización de los pacientes/beneficiarios atendidos en el mes anterior, acompañando la liquidación correspondiente.

  
**Dr. Salim Eguiazú Florentín**  
Presidente -SPP  
C.I. N: 986.316

  
**Dr. Wilfrido Corcuera**  
Secretario de la SPP  
C. I. N° 428.637

  
**Dr. Luis Carlos Garcete**  
Vice Presidente - Servicio Médico Familiar S.A.  
C.I. N° 261.886

  
**Lic. Alexandra Garcete**  
Primer Director - Servicio Médico Familiar S.A.  
C.I. N° 925.135

## SOCIEDAD PARAGUAYA DE PEDIATRÍA

El **SERVICIO MEDICO FAMILIAR S.A.** procederá, previa verificación de la liquidación honorarios profesionales dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de presentación de la mencionada liquidación. El pago se efectuará a cada profesional, quien deberá expedir la factura legal correspondiente.

13. Como anexo del presente contrato se adjunta la tabla de aranceles de la **SPP**, el cual queda terminantemente prohibida su alteración, tanto por parte del **SERVICIO MEDICO FAMILIAR S.A.** como de cualquier profesional miembro de la **SPP** de manera unilateral.

14. El **SERVICIO MEDICO FAMILIAR S.A.** se compromete a emitir al usuario la cobertura de internaciones programadas o de urgencia, solicitada. La cobertura final deberá ser entregada antes del alta del paciente, a fin de resolver los inconvenientes que pudieran ocurrir. Los aranceles pactados en el presente acuerdo serán uniformes para todas las demás empresas de Medicina Pre-paga con las cuales la **SPP** tenga convenio, obligándose de manera irrevocable a aplicar dichos aranceles, por lo que el incumplimiento de esa obligación facultará a resolver este acuerdo de manera inmediata.

15. La falta de cumplimiento del presente contrato en su totalidad o parcialmente, determinará la suspensión de las prestaciones profesionales por los miembros de la **SPP** a la Empresa.

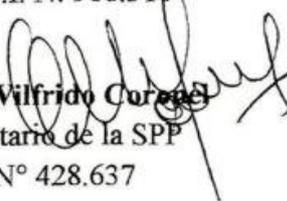
16. Todos los casos considerados problemas, ya sea por parte del **SERVICIO MEDICO FAMILIAR S.A.** o por parte del profesional, serán solucionados a través de una comisión negociadora constituida por representantes de ambas partes, en número igualitario.

17.-Cuando el **SERVICIO MEDICO FAMILIAR S.A.** solicite la salida de un miembro de la **SPP**, deberá ser acompañado por hechos o pruebas contundentes que avalen dicha solicitud, y que deberán ser en relación directa al ejercicio de la profesión para evitar suspicacia en cuanto a las solicitudes de exclusión. Esto será resuelto a través de una comisión negociadora constituida por representantes de ambas partes, en número igualitario.

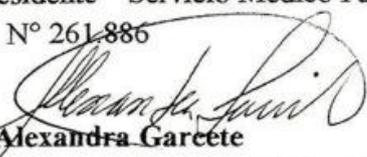
18. El presente convenio tendrá una validez de un año a partir de la firma del mismo, y de no mediar motivos expresos de las partes para rescindirlo, se considerara renovado automáticamente por igual periodo y hasta 5 años, luego de los cuales, la renovación se dará, previo acuerdo, suscrito por ambas partes.

En prueba de aceptación y conformidad firman las partes en su carácter de representante en dos copias de un mismo tenor y a su solo efecto.

  
**Dr. Salim Eguiazú Florentín**  
Presidente -SPP  
C.I. N: 986.316

  
**Dr. Wilfrido Corzo**  
Secretario de la SPP  
C. I. N° 428.637

  
**Dr. Luis Carlos Garcete**  
Vice Presidente - Servicio Médico Familiar S.A.  
C.I. N° 261.886

  
**Lic. Alexandra Garcete**  
Primer Director - Servicio Médico Familiar S.A.  
C.I. N° 925.135

## SOCIEDAD PARAGUAYA DE PEDIATRÍA

### Arancel de la Sociedad Paraguaya de Pediatría

Descripción	Vigencia desde el 01/10/2013
CONSULTAS PEDIATRICAS	40.000
VISITAS SANATORIALES (PEDIATRIA) X DIA	150.000
INTERCONSULTAS SANATORIALES (PEDIATRIA)	180.000
RECIBIMIENTO DE RECIEN NACIDO	400.000
ASISTENCIA OPERATORIA (PEDIATRIA)	400.000

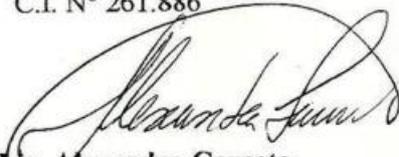
Estos montos, no incluyen I.V.A.

**Observación:** El arancel de la Sociedad Paraguaya de Pediatría se ajustara el 1° de Febrero de cada año, tomando como referencia, los valores de IPC (índice de precios al consumidor), según los datos oficiales del BCP al mes de diciembre del año anterior.-

  
**Dr. Saum Eguiazú Florentín**  
Presidente -SPP  
C.I. N: 986.316

  
**Dr. Luis Carlos Garcete**  
Vice Presidente – Servicio Médico Familiar S.A.  
C.I. N° 261.886

  
**Dr. Wilfrido Coronel**  
Secretario de la SPP  
C. I. N° 428.637

  
**Lic. Alexandra Garcete**  
Primer Director – Servicio Médico Familiar S.A.  
C.I. N° 925.135